

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1581 Orden de 8 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 2000.

Mediante Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («B.O.R.M.» número 6, de 10 de enero de 2000), se estableció el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondiente al año 2000.

Sin embargo, por la norma sexta de la Orden de 18 de enero de 2000, por la que se adaptan al Reglamento (CE) número 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural, prevista por el Reglamento (CEE) número 1.257/1999, del Consejo, las diferentes Órdenes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regulan la aplicación en la Región de Murcia, del programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, se deroga la Orden anterior.

Atendidas las demandas de las organizaciones que agrupan los intereses del sector en el sentido de que, la percepción de indemnizaciones compensatorias complementarias por los agricultores cuyas explotaciones estén situadas en zonas desfavorecidas de montaña y por despoblamiento, continúa siendo un instrumento válido para el apoyo directo de las rentas agrarias, se publica una nueva Orden para la fijación del plazo de presentación de solicitudes.

Por lo anterior, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPOGO

Primero

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia 30008), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido entre el día 1 de enero y el 10 de marzo de 2000, ambos inclusive.

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo, las solicitudes presentadas en los plazos establecidos en el M.A.P.A. y por la Orden de 29 de diciembre de 1999 para la indemnización compensatoria.

Segundo

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que los peticionarios deberán aportar, conforme lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 1, letra C de

la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio del año 1998.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero del 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1875 ORDEN de 14 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen ayudas a inversiones para el uso más eficiente del agua de riego en explotaciones agrarias.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre, establece en su artículo 28.3 determinadas ayudas territoriales contempladas en las Programas Operativos documentos únicos de programación o programas de desarrollo rural, regionales, acogidas a la financiación del FEOGA, en el marco del Reglamento (CE) 1.257/1999, del Consejo de, de 17 de mayo y concretamente para agricultores que, no reuniendo los requisitos señalados en el artículo 4 de dicho Real Decreto, estén afectados por planes colectivos de mejora del regadío o sean concesionarios individuales de agua. Debiéndose destinar estas ayudas exclusivamente a inversiones que tengan entre sus objetivos el uso más eficiente del agua de riego.

Por otra parte el Programa Operativo Regional tiene, entre sus objetivos más importantes la mejora de la eficacia del uso del agua en las explotaciones agrícolas y la mejora tecnológica de las instalaciones de riego.

Siendo el déficit hídrico uno de los factores de estrangulamiento para el desarrollo de la agricultura, las inversiones encaminadas a un uso más racional del agua de riego pueden contribuir de forma importante a paliar la falta de agua en la Región.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer el régimen jurídico de concesión de subvenciones para su destino a inversiones cuyo fin sea obtener un uso más eficiente y la optimización del agua de riego y que complan lo dispuesto en el artículo 6 (limitaciones sectoriales) del Real Decreto 204/1996.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley 10/1999, de 27 de diciembre de "Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000" con cargo a la siguiente partida presupuestaria 17.02.712A.776, por

un importe de Ochenta y nueve millones (89.000.000) de pesetas.

Artículo 3.- Tipos de ayuda y cuantía de las mismas.

1.- Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital, cuya cuantía máxima expresada en porcentaje del importe de la inversión y sin que puedan superar los mismos será:

a) En las zonas desfavorecidas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CE:

- El 35% de la inversión.

b) En las demás zonas:

- 25% de la inversión.

2.- El volumen de inversión de ayuda será de hasta 10.000.000 pesetas por unidad de trabajo agrario (UTA), y con un límite de 20.000.000 pesetas por explotación.

Estos volúmenes de inversión serán justificados por el peticionario mediante las correspondientes "facturas proforma", presupuestos de empresa suministradora, memoria o proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán solicitar ayuda para inversión en Planes de Mejora del uso más eficiente del agua de riego, los titulares de explotaciones agrarias, ubicadas en la Región de Murcia, que estén afectados por planes colectivos de mejora del regadío o sean concesionarios individuales de agua y no reúnan alguno o algunos de los siguientes requisitos de los señalados en el artículo 4, apartados 2 y 3 del Real Decreto 204/1996.

1.- En el caso de personas físicas:

a) Ser agricultor profesional.

b) Poseer una capacitación profesional suficiente.

c) Residir en la comarca donde radique la explotación o en alguna de las comarcas limítrofes.

2.- En el caso de personas jurídicas, además de las señaladas anteriormente, deberán cumplir:

a) Que la actividad principal sea la agrícola - ganadera.

b) Que se trate de una explotación prioritaria, o que alcance tal condición con aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden.

3.- En el caso de comunidades de bienes que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 204/1996.

Artículo 5.- Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, conforme al modelo oficial, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., compulsado.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre declaraciones fiscales presentadas.

c) Certificación o célula catastral.

d) Plan de Mejora en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Real Decreto 204/1996.

e) Justificación de la titularidad de la explotación, mediante fotocopia compulsada de la escritura pública, nota simple o certificación del Registro de la Propiedad, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o aparcería, en su caso, y cualesquiera otros documentos que completen los anteriores.

f) Justificación o certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social donde conste que se halla al corriente en el

pago de las cotizaciones correspondientes a los tres últimos meses.

2. Las personas jurídicas, además de los documentos anteriores que en su caso precisen, presentarán:

a) Fotocopias compulsadas de su escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Relación de miembros de la agrupación.

c) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda, por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujera de los estatutos.

3. No obstante lo anterior, en algunos casos se podrá exigir por parte de los servicios de gestión y tramitación de las ayudas de la propia Consejería, cuanta documentación se considere necesaria.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el presente año el plazo para presentar las solicitudes se establece desde el día de entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 31 de marzo de 2000, ambos inclusive.

6. En próximos años, mediante la oportuna Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se establecerá la apertura del plazo para la presentación de las respectivas solicitudes.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

Se atribuye la competencia de instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden al Servicio de Modernización de las Explotaciones de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 7.- Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada de la Dirección General Instructora del expediente resolverá, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de los Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de Reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones

Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 8.- Modificaciones y renunciaciones a instancias del interesado.

1.- Las modificaciones o renunciaciones a un Plan de Mejora ya aprobado deberán ser solicitadas al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o persona en quién delegue. el cual resolverá en función de las razones aducidas y del informe técnico pertinente.

Si estas modificaciones fuesen significativas desde el punto de vista técnico-económico, deberá presentarse un Plan de Mejora alternativo, acompañado de la documentación complementaria a la inicialmente aportada en la primera solicitud, e implicará nueva resolución.

En cualquier caso, el solicitante no deberá iniciar las modificaciones en tanto no reciba la correspondiente autorización.

2.- Podrá renunciarse a la aplicación del Plan de Mejora siempre que no se haya recibido ninguna ayuda, o se reintegre íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención, incluidos los intereses legales establecidos.

Artículo 9.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 11.- Justificación.

1. Una vez finalizado el Plan de Mejora la inversión deberá justificarse de la siguiente forma:

- a) Mediante facturas detalladas de las distintas partidas en los mismos términos que los presupuestos o las facturas

proforma presentadas a que se hace referencia en el artículo 3, con los correspondientes justificantes de sus pagos ajustados a las normas fiscales y contables vigentes.

b) Certificación del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, referente a la calidad de materiales de riego.

2. La realización de las inversiones será comprobada en la propia explotación, por técnicos designados al efecto, que expedirán la correspondiente certificación sobre la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los requisitos.

3. Si de las comprobaciones resultantes se dedujese una inversión menor de la aprobada, el importe de la subvención de capital, se reducirá en función del valor de los incumplimientos, y se procederá al reintegro de la parte correspondiente, con los intereses legales que hubiera devengado.

Artículo 12.- Visita de comprobación.

Finalizadas las inversiones objeto de ayuda, que deberán ser ejecutadas en el plazo que se fije en la correspondiente Resolución de concesión de la subvención, el peticionario lo comunicará a la unidad tramitadora correspondiente, con el fin de realizar la preceptiva visita de comprobación que se hace referencia en el artículo anterior, en cuyo momento, o como máximo 15 días después, el beneficiario deberá presentar, además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como de la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus pagos e inscrito en el Régimen que le corresponda.

c) Fotocopia compulsada de la licencia de obra y actividad, en el caso de que la mejora incluyan inversiones que las requieran.

Artículo 13.- Pago.

El pago de la ayuda se realizará previa certificación de la realización de las obras.

El incumplimiento por parte del beneficiario de los compromisos adquiridos se regirá por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstos en el artículo 55.11 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Adicional.- Delegación.

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente la de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 14 de febrero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1580 EDICTO por el que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99 en materia de defensa de la producción agroalimentaria, al no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio del interesado obrante en el expediente.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar por resultar desconocido en el domicilio que consta en el expediente del procedimiento iniciado, se hace pública notificación a VICENTE BRAVO PUJANTE NCR (CIF n.º 22 410 594 S) que por el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1999, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99, donde se nombra instructor a D. Alberto Obis Cecilio, en el que se le imputa por la comisión de dos presuntas infracciones. La primera por el presunto incumplimiento del art. 11.2.5. del Real Decreto 2.242/1984, de 26 de septiembre (BOE de 22-12-1984) y la segunda por el presunto incumplimiento, en función de las circunstancias de la mercantil, de los artículos 7º.4, 12º.4 y 12º.5 del Real Decreto 2.685/1980, de 17 de octubre (BOE de 15-12-1980).

La primera presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.3.2. del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como GRAVE por el art. 7 del precitado Real Decreto, cuyo art. 10 prevé la imposición, para las faltas graves, de una multa comprendida entre las 100.001 y 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de infracción.

La segunda presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.2.11 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como infracción por clandestinidad, correspondiéndole, conforme al art. 10 del precitado Real Decreto, una multa comprendida entre 50.000 y 500.000 pesetas.

El mencionado Acuerdo se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias, de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, sito en Plaza Juan XXIII n.º 4 de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal al interesado en los términos del artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), se publica este Edicto, haciéndole saber que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9-8-1993), se le concede un plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, así como para proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse, que a su derecho convengan. Se hace indicación de que, a los efectos previstos en el art. 8 del precitado Real Decreto 1.398/1993, se reconoce su culpabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Murcia a 8 de febrero del 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1877 Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se deniega a la empresa Culmarex, S.A., prórroga de concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Por Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fechas 19 de julio de 1985, 15 de septiembre de 1986, 11 de abril de 1988 y 4 de octubre de 1989, se autorizó a la empresa Culmarex, S.A. para realizar instalaciones de acuicultura marina en la ensenada del Hornillo, T.M. de Águilas, dedicadas al cultivo de dorada y lubina.

El inicio de la explotación se remonta al 4 de octubre de 1989 (BORM 13-11-89) en que se autoriza dicho inicio, finalizando, por tanto el plazo de concesión el 13 de noviembre de 1999.

Pese a haberse recibido por parte de la empresa los informes ambientales exigidos en tiempo y forma, la necesidad de validar la información de seguimiento ambiental, actualizar y determinar los parámetros y métodos de seguimiento y vigilancia utilizados, aconsejaron practicar una auditoria en materia medioambiental en la Bahía del Hornillo.

Visto el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura, la evaluación y validación practicada a la auditoría citada por las Direcciones Generales de Protección Civil y Ambiental y del Medio Natural que se sustancia en un informe en que los Técnicos afirman "*En consecuencia, se estima que el impacto ecológico generado en la Bahía del Hornillo como consecuencia de la acuicultura intensiva en los últimos años ha sido muy alto, provocando la degradación en unos casos y la desaparición en otros, en las comunidades biológicas submarinas del área de influencia. Esta circunstancia aconseja desde el punto de vista ambiental, que se corrija a la mayor brevedad posible la situación existente, tomando las medidas necesarias para evitar que se siga produciendo la actividad contaminante, y con ello la degradación del ecosistema marino en la Bahía del Hornillo*".

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, vistos los artículos segundo y sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca de 15 de septiembre de 1986 por la que se otorga concesión administrativa por tiempo de diez años a la S.A.L. Culmarex para instalación de acuicultura marina en la Ensenada del Hornillo (Águilas) y el artículo 5.º de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos sobre extinción de concesiones o autorizaciones, dispongo lo siguiente: